

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 FEB 2022

Proceso No. 11001400305020210024500

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JORGE ARMANDO CANCHALA ZAMORA** y **SANDRA MILENA RIVERA OCAMPO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 20990194712

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTAS	VALOR % PLAZO
08/07/2020	\$96.389,58	\$702.989,52
08/08/2020	\$97.496,84	\$701.882,26
08/09/2020	\$98.616,82	\$700.762,28
08/10/2020	\$99.749,67	\$699.629,43
08/11/2020	\$100.895,53	\$698.483,57
08/12/2020	\$102.054,55	\$697.324,55
08/01/2021	\$103.226,89	\$696.152,21
08/02/2021	\$104.412,70	\$694.966,40
08/03/2021	\$105.612,12	\$693.766,98
TOTAL	\$908.454,70	\$6.285.957,20

1.2. \$60.382.248,00 correspondiente al saldo de capital acelerado incorporado en el Pagaré indicado en el numeral "1.1".

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 22.03%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 09 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20762312. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4. Se le reconoce personería jurídica a la entidad **AECSA S.A.**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado de 18 FEB 2022 de hoy a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.